

AUTO N. 01484
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 29 de junio de 2022, al establecimiento de comercio **LUBRIMOL**, registrado con el número de matrícula mercantil 01296855 de 6 de agosto de 2003, ubicado en la carrera 107 C No. 72 – 54 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., de propiedad del señor **WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.759, con el propósito de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, así como para evaluar el radicado 2022ER149024 de 16 de junio de 2022, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el **Concepto Técnico No. 15002 de 23 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso lo siguiente:

“(…) 4.1.1. Observaciones de la visita

El día 29/06/2022 una profesional del área técnica de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica de control al establecimiento con razón social WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO y nombre comercial LUBRIMOL, ubicado en la KR 107C 72 54 de la Localidad de Engativá, en el cual se desarrollan actividades de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIIU 4530), comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores (CIIU 4732) y mantenimiento y reparación de vehículos

automotores (CIIU 4520) específicamente cambio de aceites y filtros usados las cuales generan los residuos clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como peligrosos: filtros usados de aceite (A4140), luminarias y/o bombillos (Y29), aceites usados (Y8), aserrín contaminado con HC (A4140) y trapos contaminados con hidrocarburos (A4140).

Durante la visita técnica realizada se evidenció que el usuario cuenta con un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, la cual se encuentra cubierta y cuenta con pisos con baldosa en buen estado; sin embargo, no se evidenció debidamente señalizada, en el área se encuentra un tambor metálico en buen estado, donde son almacenados los filtros usados impregnados de aceite y los trapos contaminados con hidrocarburos. Dicho contenedor se ajusta a las características de estos RESPEL, pero no se encuentra señalizado e identificado. Por otro lado, el aserrín contaminado y luminarias y/o bombillos son almacenados en bolsas plásticas, en buen estado, pero sin etiquetar ni rotular, con respecto a lo cual, adicionalmente, es importante mencionar que este contenedor no se ajusta a las dimensiones y características de las luminarias ya que se genera riesgo de fractura.

Cabe mencionar que se evidenció el uso del espacio público del área para labores de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, específicamente, frente al predio, sobre la AC 72, ya que el establecimiento no cuenta con la infraestructura para el ingreso de vehículos automotores en el predio.

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO 2022ER149024 DEL 16/06/2022
Información Remitida
<i>Mediante la cual un concejal de Bogotá traslada a la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud presentada por vecinos del barrio Villa Amalia de la localidad de Engativá frente a que "...en la calle 72 entre la carrera 106 y 112 se encuentran múltiples talleres de mecánica automotriz que irresponsablemente realizan vertimientos de los aceites y sustancias químicas, que son producto de su oficio común, al sistema de alcantarillado de la ciudad y zonas verdes de este sector". Cabe señalar que adicionalmente, se informa que "A pesar de que la Alcaldía Local de Engativá ha realizado alrededor de tres (3) operativos de inspección, vigilancia y control sobre estos talleres y que se han realizado reuniones para buscar puntos medios que beneficien a todos, los vecinos de este sector informan que la problemática no se ha solucionado".</i>
Observaciones
<i>En atención a este radicado profesionales del área técnica de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizaron visita técnica de control y vigilancia a diferentes establecimientos que operan en el área referenciada, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento con razón social WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO de nombre comercial LUBRIMOL, específicamente ubicado en la KR 107C 72 54 de la Localidad de Engativá, en el cual se desarrollan actividades de comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores (CIIU 4530), comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores (CIIU 4732) y mantenimiento y reparación de vehículos automotores (CIIU 4520) específicamente cambio de aceites y filtros usados; las cuales generan los residuos clasificados en los Anexos I y II del Título 6 del Decreto 1076 del 2015 como peligrosos: filtros usados de aceite (A4140), luminarias y/o bombillos (Y29), aceites usados (Y8), aserrín contaminado con HC (A4140) y trapos contaminados con hidrocarburos (A4140)</i>

RADICADO 2022ER149024 DEL 16/06/2022

Información Remitida

A continuación, en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico se evalúa el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos – Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica realizada.

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	El usuario no garantiza el adecuado manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento debido a que no cumple con todas las Obligaciones del generador de residuos peligrosos establecidas en el en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica realizada el día 29/06/2022, el usuario no presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.	NO
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)		
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan		
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.	El usuario no tiene documentada la identificación de peligrosidad de los residuos peligrosos generados producto de las actividades desarrolladas dentro del predio.	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización fisicoquímica; Otro:	El usuario no tiene identificada la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera.	NO
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Ninguno de los residuos peligrosos generados se encuentra identificado.	NO
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	El tambor metálico empleado para el acopio de filtros usados de aceite y trapos contaminados con aceite, se encuentra en buen estado y se ajusta a las características y cantidades generadas de dichos RESPEL. De igual forma, el aserrín contaminado y luminarias y/o bombillos son acopiados en bolsas plásticas en buen estado; sin embargo, no se ajustan a las dimensiones y características de las luminarias, debido al riesgo de fractura que generan.	NO
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	El usuario no tiene implementado ningún sistema de etiquetado y rotulado para los RESPEL que genera.	NO
Cuenta con pictogramas de seguridad.		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al Respel.	De igual forma, el tambor metálico empleado para el acopio de filtros usados de aceite y trapos contaminados con hidrocarburos no se encuentra debidamente identificado.	NO
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	El usuario tiene disponible la hoja de seguridad y la tarjeta de emergencia del aceite usado, sin embargo, no cuenta con hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de los demás residuos peligrosos generados.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	El usuario únicamente entrega la hoja de seguridad y la tarjeta de emergencia al actor de la cadena de transporte de aceites usados.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel	Adicionalmente, el usuario no verifica las obligaciones del transportador de residuos peligrosos.	NO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
<i>El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en el registro de generador de residuos peligrosos de acuerdo con la actividad realizada.</i>	NO
<i>¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?</i>	<i>El usuario no se encuentra inscrito en el registro de generador de residuos peligrosos.</i>	NO
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
<i>Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal</i>	<i>El usuario no realiza capacitaciones con respecto al manejo y gestión de residuos peligrosos.</i>	NO
<i>Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel</i>		
<i>Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.</i>	<i>El usuario no presentó soportes de capacitaciones al personal en materia de residuos peligrosos.</i>	NO
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.		
<i>Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente</i>	<i>El usuario cuenta con un Plan de Contingencia, sin embargo, no se encuentra acorde con los lineamientos del Decreto 321 de 1999, debido a que aunque cuenta con plan operativo donde establece acciones para el manejo de derrames e incidentes que se puedan presentar dentro del establecimiento, no contiene, los Planes Estratégico ni Informativo.</i> <i>Adicionalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República, se solicitará al</i>	NO
Componente estratégico: <i>Principios y premisas básicas del PDC, Objetivos, Alcance, Marco Jurídico, Responsabilidades y funciones, Sistema de comando de incidente, Servicio de respuesta, Niveles de activación, Estructura Básica, Implementación del PDC.</i>		
Componente operativo: <i>Debe incluir: Protocolo de respuesta: Introducción, Objetivos, Alcance, organización para la respuesta, Procedimientos operativos,</i>		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</p> <p>Componente informático: Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo de equipos y expertos.</p> <p>Contiene los siguientes Anexos: Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativos para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PDC Anexo F. Evaluación de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos</p> <p>Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos</p>	<p>usuario, su actualización y complementación.</p>	
<p>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>		
<p>Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel</p> <p>¿Cuáles no están incluidos?</p> <p>¿Desde qué año presentan las actas o certificados?</p>	<p>Durante la visita se encontraron disponibles para verificación actas de gestión de aceite usado del año 2021 y 2022, y únicamente actas de entrega de filtros de aceite usados correspondientes al año 2022, por otro lado, el usuario no presenta actas de gestión de los demás residuos peligrosos generados (trapos contaminados con hidrocarburos, aserrín contaminado con HC, luminarias).</p>	<p>NO</p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	<i>El usuario no tiene documentado ningún procedimiento con las medidas cese, cierre o de desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza actividades con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>	NO
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	<p><i>Frente a la gestión de los RESPEL generados, el usuario especificó que los trapos contaminados con hidrocarburos y luminarias y/o bombillos son desechados junto con los residuos ordinarios entregándolos a la empresa de recolección de este tipo de residuos. Por otro lado, los filtros usados de aceite son entregados a la empresa PROCESOIL LTDA, pero se desconoce la gestión posterior que reciben dado que el usuario no cuenta con las correspondientes actas de aprovechamiento o disposición final.</i></p> <p><i>Frente al aserrín contaminado con HC el usuario informa que de igual forma es entregado a la empresa PROCESOIL LTDA, sin embargo, no cuenta con ningún soporte que permita confirmar dicha información, ni con actas de aprovechamiento o disposición final.</i></p> <p>En cuanto a aceites usados:</p> <p><i>Movilizador: INREPE LTDA, debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar este residuo.</i></p> <p><i>Procesador: PROCESOIL LTDA con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.</i></p>	NO
<i>Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado</i>		

4.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

REQUERIMIENTO 2021EE156412 del 29/07/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>Mediante el cual se informa al usuario que se realizó visita de control ambiental el día 28/07/2021, evidenciando que el usuario en desarrollo de su actividad de mantenimiento y reparación de vehículos genera residuos peligrosos y se requiere el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y k del Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 2015.</p>	<p>El usuario no dio respuesta ni allegó información con respecto a lo solicitado.</p> <p>Sin embargo, posteriormente se realizó visita técnica a las instalaciones del usuario donde se evidenció lo siguiente:</p>	NO
<p>a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genere e identifique en su actividad desarrollada (aceite usado, filtros de aceites, material impregnado de aceite usado).</p>	<p>El usuario no garantiza el adecuado manejo y gestión integral de los RESPEL generados en el establecimiento debido a que no cumple con todas las Obligaciones del generador de residuos peligrosos establecidas en el en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. INCUMPLE.</p>	
<p>b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento "Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Durante la visita técnica del 29/06/2022, el usuario no presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. INCUMPLE.</p>	
<p>c. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>El usuario no tiene identificadas las características de peligrosidad de los residuos peligrosos que genera. INCUMPLE.</p>	

<p>d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Para el cumplimiento de lo anterior se sugiere basarse en las disposiciones de la Norma Técnica Colombiana NTC1692 y cuando se remitan los RESPEL para su transporte, la aplicación de la NTC4702.</p>	<p>Los contenedores empleados por el usuario para el acopio de los residuos peligrosos que genera se encuentran en buen estado y se ajustan a las características y cantidades generadas de dichos RESPEL, con excepción de las bolsas plásticas en donde se acopian las luminarias, debido al riesgo de fractura que generan. El usuario no tiene implementado ningún sistema de etiquetado y rotulado de los RESPEL que genera y no tiene adecuadamente señalizados e identificados todos los contenedores que emplea para su acopio. INCUMPLE</p>
<p>e. Dar cumplimiento a lo establecido en el "Capítulo 7 Sección 8 del Decreto 1079 de 2015" o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los RESPEL, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.</p>	<p>El usuario no verifica las obligaciones del transportador de residuos peligrosos y únicamente entrega la hoja de seguridad y la tarjeta de emergencia al actor de la cadena de transporte de aceites usados. INCUMPLE.</p>
<p>f. Una vez se determine que el valor de la media móvil de los últimos seis meses es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes deberá registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007. Adicionalmente el usuario deberá verificar la aplicabilidad del Registro Único Ambiental RUA, establecido por la Resolución 1023 de 2010.</p>	<p>El usuario no se encuentra inscrito en el registro de generador de residuos peligrosos. INCUMPLE.</p>
<p>g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para</p>	<p>El usuario no presentó soportes de capacitaciones al personal en materia de residuos peligrosos. Por el contrario, el personal cuenta con EPPs (uniforme, botas de seguridad) para la manipulación de RESPEL. INCUMPLE.</p>

<p>el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	
<p><i>h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</i></p>	<p><i>El usuario presentó un plan de contingencia con plan operativo, pero no plan estratégico e informativo, por lo cual, no se ajusta a los lineamientos del Decreto 321 de 1999. Sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1868 de 2021 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República, se solicitará al usuario, su actualización y complementación. INCUMPLE.</i></p>
<p><i>i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</i></p>	<p><i>Durante la visita se encontraron disponibles para verificación actas de gestión de aceite usado del año 2021 y 2022 y únicamente actas de entrega de filtros de aceite usados correspondientes al año 2022, por otro lado, el usuario no presenta actas de gestión de los demás residuos peligrosos generados (trapos contaminados con hidrocarburos, aserrín contaminado con HC, luminarias). INCUMPLE.</i></p>
<p><i>j. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i></p>	<p><i>El usuario no tiene documentado ningún procedimiento con las medidas cese, cierre o de desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza actividades con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. INCUMPLE.</i></p>
<p><i>k. Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de</i></p>	<p><i>Frente a la gestión de los RESPEL generados, el usuario especificó que los trapos contaminados con hidrocarburos y luminarias y/o bombillos son desechados junto con los residuos ordinarios entregándolos a la empresa de recolección de este tipo de residuos. Por otro lado, los filtros usados de aceite son entregados a la empresa</i></p>

<p>conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	<p>PROCESOIL LTDA, pero se desconoce la gestión posterior que reciben dado que el usuario no cuenta con las correspondientes actas de aprovechamiento o disposición final. Frente al aserrín contaminado con HC el usuario informa que de igual forma es entregado a la empresa PROCESOIL LTDA, sin embargo, no cuenta con ningún soporte que permita confirmar dicha información, ni con actas de aprovechamiento o disposición final. Por otro lado, los aceites usados son entregados al movilizador INREPE LTDA, debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para movilizar este residuo para su procesamiento con PROCESOIL LTDA, con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. INCUMPLE.</p>
<p>Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.</p>	<p>El usuario no cuantifica mensualmente los residuos peligrosos que genera. INCUMPLE.</p>

5 ACEITES USADOS.

5.1.1 Observaciones de la visita técnica

Durante la visita técnica realizada el día 29/06/2022 se verificó la gestión y el acopio de los aceites usados generados por la empresa con razón social WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO y nombre comercial LUBRIMOL, en el predio ubicado en la KR 107C 72 54 de la Localidad de Engativá, durante la cual se identificó la generación de aceites usados producto de actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

En cuanto al área de lubricación es importante mencionar que se evidenció que el usuario realiza las labores de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores completamente en el espacio público del área.

Sin embargo, el usuario cuenta con un área adecuada para el acopio del aceite usado generado, con cubierta y pisos en concreto con baldosa en buen estado, la cual se encuentra debidamente señalizada con las señales de “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA” y “ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS”, de igual forma, se observó la hoja de seguridad fijada de forma visible. Específicamente, se acopia en un tambor metálico de 55 galones, en buenas condiciones y debidamente señalizado e identificado, el cual, cuenta con un dique para la contención de posibles derrames o fugas. De igual forma, el área cuenta con extintor y aserrín para el control de derrames.

Frente a su gestión, se entrega cada mes al movilizador INREPE LTDA, debidamente autorizado por La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para su procesamiento con PROCESOIL LTDA con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Cabe señalar que el usuario se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados bajo No. consecutivo 3816 y finalmente, es importante mencionar que el usuario no realiza capacitaciones en materia de aceites usados.

(...)

5.1.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	El usuario durante la visita técnica no presentó soportes de capacitación del personal en materia de manejo y disposición aceites usados.	NO
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 29/06/2022 se evidenció que el usuario no da cumplimiento a todos los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	NO

5.1.4 Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	NO (TRABAJA EN ESPACIO PÚBLICO)
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	NO (TRABAJA EN ESPACIO PÚBLICO)
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	NO
N. Plan de Contingencia	
Capítulo II – Componente Operativo: Establece el marco de actuación de respuesta para el nivel nacional frente a las operaciones de atención y control de incidentes por pérdida de contención de	NO

<i>hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en el territorio marítimo y continental, y la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en caso de requerirse.</i>	
<i>Capítulo III - Componente Informático: Establece las bases de lo que el PDC requiere en términos de manejo de información, a fin de que los Protocolos I y II de respuesta contenidos en el componente operativo sean eficientes, a partir de la recopilación y actualización permanente de información que será reflejada en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNIGRD).</i>	NO
<i>El plan de contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 1868/21).</i>	NO
P. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	NO

5.1.5 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.</i>	<i>El cambio de aceite se realiza en espacio público frente al establecimiento sobre la AC 72.</i>	NO
<i>h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.</i>	<i>En la visita técnica del 29/06/2022 se identificó la presencia de manchas de aceites usados sobre el suelo del espacio público frente al establecimiento sobre la AC 72.</i>	NO

5.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS.

REQUERIMIENTO 2021EE156412 del 29/07/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<i>El usuario no dio respuesta ni allegó información con respecto a este requerimiento, sin embargo, posteriormente se realizó visita técnica a las instalaciones del usuario, durante la cual se evidenció lo siguiente:</i>		
<i>d. Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i>	<i>El usuario durante la visita técnica no presentó soportes de capacitación del personal en materia de manejo y disposición aceites usados. INCUMPLE.</i>	NO
<i>e. Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</i>	<i>De acuerdo con lo identificado durante la visita técnica del 29/06/2022 se evidenció que el usuario no da cumplimiento a todos los procedimientos, obligaciones y prohibiciones</i>	

	<p>contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. INCUMPLE.</p>
<p>Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.</p> <p>1.1. Área de Lubricación o Centro de Acopio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Está claramente identificada. - Pisos deberán construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante. - No poseer ninguna conexión con el alcantarillado. - Garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles. - Estar libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas 	<p>El área de lubricación no está claramente identificada, ya que se evidenció que las labores de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores se realiza en espacio público del área; Sin embargo, dicha área no es apta para el desarrollo de este tipo de actividades, ya que no garantiza que se evite la contaminación de las fuentes de agua superficial, subterránea y contaminación del suelo INCUMPLE.</p>
<p>1.2. Embudo y/o Sistema de Drenaje</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo. - Estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo. 	<p>El usuario cuenta con un embudo y Sistema de Drenaje, sin embargo, éste no garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, debido a que se evidenciaron manchas características de hidrocarburos en el suelo del espacio público del área donde el usuario realiza estas actividades. INCUMPLE.</p>

6. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un Nuevo Contrato Social Para El Siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de 288 kg/año, equivalente a 0,288 toneladas/año de residuos peligrosos, por parte del establecimiento con razón social WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO de nombre comercial LUBRIMOL. Es importante aclarar que el valor de toneladas controladas no considera la cantidad de aceite usado generado en el año, teniendo en cuenta que este valor será reportado por el grupo de Hidrocarburos de la SHRS al final de la vigencia 2022, de acuerdo con las actividades de seguimiento a los movilizadores de aceite usado.

NORMATIVIDAD VIGENTE

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico y a lo observado durante la visita técnica del 29/06/2022 se evidencia que el establecimiento con razón social WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO de nombre comercial LUBRIMOL genera residuos peligrosos procedentes de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, específicamente cambio de aceites y filtros usados, sin embargo, no se garantiza su adecuado manejo y gestión debido a que no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 – Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>De igual forma es importante mencionar que el usuario no cumplió con todo lo solicitado mediante requerimiento 2021EE156412 del 29/07/2021. Adicionalmente, es importante mencionar que el usuario genera residuos peligrosos en el espacio público del área, ya que las labores de mantenimiento y reparación de vehículos automotores se realizan específicamente, frente al establecimiento, sobre la AC 72, ya que no cuenta con la infraestructura para el ingreso de vehículos automotores en el predio.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Teniendo en cuenta las evidencias recogidas durante la visita técnica y el análisis efectuado en el numeral 5 del presente concepto técnico, el usuario como generador y acopiador de aceites usados incumple con las obligaciones establecidas en los literales d) y e) del Artículo 6 y los literales e) y h) del Artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003. De igual forma no da cumplimiento a los literales a), b), n) y p) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</p> <p><u>En cuanto al área de lubricación es importante mencionar que se evidenció que el usuario realiza las labores de mantenimiento y/o reparación de vehículos automotores completamente en el espacio público del área.</u></p> <p>De igual forma es importante mencionar que el usuario no cumplió con todo lo solicitado mediante requerimiento 2021EE156412 del 29/07/2021</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

VI. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15002 del 1 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015**

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se

adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

- **Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

(...)

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.

(...)

h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

- **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTÍCULO 1. -OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

A. Área de Lubricación

- Esta claramente identificada
- Los pisos deben estar contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier sustancia deslizante.
- No poseer ninguna conexión con el alcantarillado.
- Garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.
- El área debe permanecer libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.

B. Embudo y/o Sistema de Drenaje

- Debe garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.
- Debe estar diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.

N. Plan de Contingencia

- El Plan de Contingencia que trata el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, como parte de las obligaciones del acopiador primario, podrá estar integrado al Plan de Contingencia que trata el literal h del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015, en caso de que se generen residuos peligrosos de otras clasificaciones.

P. Certificados o Registros de Capacitación en Manejo de Aceites Usados

- Debe realizar frecuentemente capacitaciones específicas en manejo y gestión de aceites usados al personal y conservar los correspondientes soportes de esta actividad.”

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15002 del 1 de diciembre de 2022**, en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte del señor **WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.759, propietario del

establecimiento de comercio **LUBRIMOL**, registrado con el número de matrícula mercantil 01296855 de 6 de agosto de 2003, ubicado en la carrera 107 C No. 72 – 54 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el establecimiento comercial.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento de comercio.
- No cuenta con envases o contenedores apropiados para las luminarias.
- No tiene implementado ningún sistema de etiquetado y rotulado para los RESPEL que genera el establecimiento comercial.
- No cuenta con hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de todos los residuos peligrosos generados.
- No se encuentra inscrito en el registro de generador de residuos peligrosos.
- No realiza capacitaciones al personal que labora en las instalaciones respecto al manejo y gestión de residuos peligrosos.
- El Plan de Contingencia, no se encuentra acorde con los lineamientos del Decreto 321 de 1999, toda vez que no tiene componentes operativo, informático y lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos
- No cuenta con actas de gestión de los demás residuos peligrosos generados (trapos contaminados con hidrocarburos, aserrín contaminado con HC y luminarias).
- No tiene documentado ningún procedimiento con las medidas cese, cierre o de desmantelamiento de las actividades en el predio donde realiza actividades con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Los trapos contaminados con hidrocarburos, luminarias y/o bombillos son desechados junto con los residuos ordinarios.
- No cuenta con los certificados de aprovechamiento o disposición final de los filtro usados de aceites y aserrín contaminado con hidrocarburos generados.

- No cuantifica mensualmente los residuos peligrosos que genera el establecimiento comercial.
- No realiza capacitaciones del personal en materia de manejo y disposición aceites usados.
- El área de lubricación no se encuentra claramente identificada, realiza las labores en el espacio público.
- El sistema de embudo y drenaje no está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.
- Realiza vertimientos de aceites usados al suelo del espacio público.
- No se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra **WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.759, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere

el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.759, propietario del establecimiento de comercio **LUBRIMOL**, registrado con el número de matrícula mercantil 01296855 de 6 de agosto de 2003, ubicado en la carrera 107 C No. 72 – 54 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **WILLIAM ALCIDES MIRANDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.759, en la carrera 107 C No. 72 – 54 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 15002 del 1 de diciembre de 2022**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5799**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/03/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	01/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	30/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------